



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00291 de Licencia Ambiental Única, de fecha 27 de agosto de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 105/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 05 de Octubre de 2018.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00291

Se expide a la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** la presente:.....

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-09/01089-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.** ubicada en-Boulevard Jesús Kumate No. 7490 Sur, Ejido Bachiguala- to, C.P. 80189, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, con Número de Registro Ambiental **CEO2500600867(*)**, que se dedica al Tratamiento de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos por esteriliza- ción y a la Incineración de Residuos Peligrosos, con una capacidad instalada de tratamiento que se indica en la Tabla No. 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.....

Tabla No. 1 Capacidad instalada de tratamiento

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto la empresa **COMERCIALI- ZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peli- grosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizacio- nes, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cé- dula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Am- biente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Con- taminantes, la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00291

SIXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., deberán ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0184/04/18, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

OCTAVA.

debera cumplir con la NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes.....

NOVENA.

deberá cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

DÉCIMA

deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condicionante OCTAVA.....

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas, mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones contaminantes a la atmósfera.....

DÉCIMA SEGUNDA.- La operación y funcionamiento de la empresa COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes resoluciones y autorizaciones:.....

- I. Resolución en materia de Impacto Ambiental, según oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/10163 expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 5 de diciembre del 2014 con vigencia de 20 años.....



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00291

- II. Autorización No. 25-V-52-15 para el Tratamiento de Residuos Peligrosos mediante esterilización, según oficio No. DGGIMAR.710/007804 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 21 de octubre del 2015, con una vigencia de 10 años.....
- III. Autorización No. 25-VI-08-17 para la Incineración de Residuos Peligrosos, según oficio No. DGGIMAR.710/0003187 expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 19 de abril del 2017, con una vigencia de 10 años.....

DÉCIMA TERCERA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.....

DÉCIMA CUARTA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: ceniza producto de incineración, estopa impregnada con aceite, aceite lubricante gastado, baterías gastadas, sólidos impregnados con aceite, solventes orgánicos y equipo de protección personal, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de sus instalaciones conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00291

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA NOVENA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

VIGÉSIMA. – Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA ECOLÓGICA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, del C. Dionisio Deseano Cobos, así como autorizados para oír y recibir notificaciones a los

[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]

VIGÉSIMA PRIMERA. – Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

[Handwritten signature of M. Eni Ana Patricia Martínez Bolívar]



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha García Irujo Palmeros. - Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haro Bécchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx
- M. en I. Arturo Rodríguez Domínguez. - Secretario de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
- Biól. Jorge Abel López Sánchez. - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Edo. de Sinaloa jorgeabel.lopez@sinaloa.semarnat.gob.mx
- C. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Edo. de Sinaloa. tesemi@profepa.gob.mx
- Biól. Amado Ríos Valdez. - Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/ITZR/COAO
[Handwritten initials]

No. de Bitácora 09/LU-0184/04/18